

Sesion 74.^a extraordinaria en 14 de mayo de 1918

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CHARME

Sumario

Se acuerda remitir a la Cámara de Diputados un mensaje sobre embalse del rio Choapa, por tratarse de un proyecto en que se establece una contribucion.—Se acuerda preferencia al proyecto que modifica la lei que estableció la Caja de Emision.—El señor Gatica hace observaciones sobre la situacion de crisis en que se encuentran los operarios de la provincia de Coquimbo, debido a la paralización de los establecimientos de beneficio de minerales.—Los señores Bruna i Claro Solar (Ministro de Hacienda) se ocupan de la situacion que crea el alza del cambio a la industria salitrera.—Se suspende la sesion.—A segunda hora se trata del proyecto que modifica la lei sobre Caja de Emision, i despues de diversas observaciones de varios señores Senadores, es aprobado.—Se levanta la sesion.

Asistencia

Asistieron los señores:

Alessandri J. Pedro	Gatica Abraham
Barros E. Alfredo	Guarello Anjel
Bruna Augusto	Mac Iver Enrique
Búrgos Gregorio	Ochagavía Silvestre
Claro Solar Luis	Ovalle Abraham
Echenique Joaquin	Tocornal Ismael
Escobar Alfredo	Valderrama José M.
Figueroa Joaquin	Yáñez Eliodoro

I el señor Ministro de Hacienda.

Acta

Se leyó el acta de la sesion anterior.

Sesion 73 extraordinaria en 8 de mayo de 1918

Asistieron los señores: Charme, Alessandri don José Pedro, Barros, Bruna, Echenique, Escobar, Feliú (Ministro de Relaciones Exteriores, Culto y Colonizacion), Lazcano, Mac Iver, Ochagavía, Ovalle, Tocornal, Valdes Valdes, Varas y Yáñez, y el señor Ministro de Justicia e Instruccion Pública.

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

Oficios

Cuatro de la Cámara de Diputados:
Con el primero devuelve aprobado con modificaciones, el proyecto de lei de presupuestos de gastos de la Administracion Pública para el año 1918, en la parte correspondiente al Ministerio de Instruccion Pública.

Quedó para tabla.

Con el segundo comunica que ha tomado conocimiento de los acuerdos adoptados por el Honorable Senado, respecto a las modificaciones introducidas por esa Cámara en el proyecto de lei de presupuestos correspondiente al Ministerio de Industria y Obras Públicas y ha tenido a bien no insistir en las modificaciones que fueron desechadas por el Honorable Senado.

Se mandó archivar.

Con el tercero devuelve aprobado, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de lei que autoriza al Presidente de la República para saldar

el presupuesto de Instrucción Pública para el año 1918, hasta concurrencia de la suma de \$ 1.300,000, deduciendo el gasto del 15 por ciento de las entradas de Aduana destinadas a saldar el déficit fiscal en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.º de la ley número 3,167, de 29 de diciembre de 1916.

Se mandó comunicar a S. E. el Presidente de la República.

Con el cuarto comunica que ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto que organiza en forma definitiva la Dirección Jeneral de Especies Valoradas.

Se mandó archivar.

En la hora de los incidentes, el señor Barros Errázuriz espresa que ha visto en un diario de hoy que el Gobierno ha acordado manifestar su confianza al contra-almirante señor Neff, con motivo de los asuntos producidos, relativos a la Armada. Después de la nota leída en días pasados por el señor Ministro de Marina en que calificaba duramente la actitud del almirante, no ha podido creer que el Gobierno haya adoptado ahora una medida que parecería injustificada y ruega al señor Ministro de Relaciones Exteriores se sirva decirle si es efectivo que se ha pasado dicha nota y en caso que así fuere tenga a bien obtener de su colega, el señor Ministro de Marina, el envío de una copia autorizada al Honorable Senado.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores, contestando al honorable Senador de Llanquihue, le manifiesta que no hai nota alguna dirigida al contra-almirante señor Neff, de la cual haya tomado conocimiento el Consejo de Gabinete y lo que sí hai, es una comunicacion particular del señor Ministro de Marina en contestacion a una carta del contra-almirante.

En cuanto a los asuntos que se han promovido en la Armada, están todavía en estudio, hai muchos documentos que estudiar y confrontar y cuando este trabajo esté terminado el Consejo de Gabinete tomará la resolucion que corresponde.

Usa nuevamente de la palabra el señor Barros Errázuriz reiterando sus deseos de conocer, ántes que termine el actual período de sesiones, las notas cambiadas entre el contra-almirante Neff y el señor Ministro de Marina cuyo envío solicitó en una sesion anterior.

El señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública formula indicacion para que sobre tabla, inmediatamente despues de termina-

do los incidentes, se tome en consideracion el mensaje de S. E. el Presidente de la República sobre autorizacion para comprar a la Comunidad de los Reverendos Padres Agustinos, por un precio que no exceda de \$ 2.250,000, la propiedad comprendida entre la Alameda de las Delicias y las calles Almirante Barroso, Cienfuegos y Erasmo Escala, a fin que en ella se instale la Universidad de Chile, la Escuela de Derecho y demas establecimientos de Instrucción Pública que el Presidente de la República determine.

Se dan por terminados los incidentes.

La indicacion del señor Ministro se da tácitamente por aprobada y se pasa a considerar el proyecto a que se refiere.

Puesto en discusion jeneral, usan de la palabra los señores Mac Iver, Ministro de Justicia e Instrucción Pública y Alessandri don José Pedro.

Este último señor Senador formula indicacion para que pase este proyecto a la Comision de Presupuestos.

Con el asentimiento tácito de la Sala, así queda acordado.

Se suspende la sesion.

A segunda hora, entrando a la órden del dia, se toma en consideracion el oficio de la Cámara de Diputados en que devuelve aprobado, con modificaciones, el proyecto de lei de presupuestos de gastos de la administracion pública para el año 1918, en la parte correspondiente al Ministerio de Instrucción Pública.

El señor Barros Errázuriz, con el asentimiento de la Sala, formula indicacion para dar por aceptadas todas las modificaciones.

Por asentimiento tácito, así queda acordado.

Se toma en seguida en consideracion el mensaje de S. E. el Presidente de la República con que inicia un proyecto de lei sobre autorizacion para invertir en el curso del presente año, el saldo de los fondos concedidos por la lei número 3,161, de 22 de diciembre de 1916, destinados a la construccion de una dársena para submarinos, y que en virtud de la lei número 3,202, de 22 de enero de 1917 deberian ingresar a rentas jenerales el 31 de marzo del año en curso.

Puesto en discusion jeneral y particular en los términos en que lo formula la Comision de Presupuestos en su informe respectivo, se da tácitamente por aprobado.

Su tenor es como sigue:

PROYECTO DE LEI:

“Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para invertir, en el curso del presente año, el saldo de los fondos concedidos por la lei número 3,161, de 22 de diciembre de 1916, destinados a la construcción de una dársena para submarinos, y que en virtud de la lei 3,202, de 22 de enero de 1917, ingresaron a rentas jenerales el 31 de marzo del año en curso”.

Se toma en seguida en consideracion la solicitud de don Braulio Pérez Marchant, sobre permiso para aceptar el cargo de vice-cónsul del Brasil en la ciudad de Valdivia.

Puesto en discusion jeneral y particular el proyecto de acuerdo respectivo, se da tácitamente por aprobado.

Su tenor es como sigue:

PROYECTO DE ACUERDO:

“Concédese a don Braulio Pérez Marchant, el permiso requerido por el número 4.º del artículo 9.º de la Constitucion Política, para que desempeñe el cargo de vice-cónsul del Brasil en la ciudad de Valdivia”.

Se toma en seguida en consideracion la solicitud presentada por don Eduardo Davies, como presidente de la Sociedad Iglesia Anglicana de Concepcion, para conservar la posesion de un bien raiz que dicha corporacion ha adquirido en la Avenida Pedro de Valdivia de la indicada ciudad.

Puesto en discusion jeneral y particular el proyecto de acuerdo formulado por la Comision de Lejislacion y Justicia en su informe respectivo, se da tácitamente por aprobado.

Su tenor es como sigue:

PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo único.—Concédese a la corporacion denominada La Iglesia Anglicana de Concepcion, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para que pueda conservar, por mas de cinco años, la posesion de un bien raiz que posee en la ciudad de Concepcion, y cuyos deslindes son: al este, con Avenida Pedro de Valdivia; al norte, con camino particular de don Carlos Keller; y al oeste y al sur, con propiedad del mismo señor Keller”.

Se toma despues en consideracion, en discusion jeneral y particular a la vez, y se da

tácitamente por aprobado, el siguiente proyecto de acuerdo remitido por la Cámara de Diputados.

PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo único.—Concédese a la institucion denominada “Sociedad Chilena de Socorros Mutuos de Punta Arenas”, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para conservar, hasta por treinta años, la posesion de un bien raiz que tiene adquirido en la ciudad de Punta Arenas, y cuyos deslindes son: al norte, sitio número 4 de la manzana 80, en que está ubicado; al sur y oriente, con propiedad de los señores Bengulian y Gimranovich; y al poniente, con la plaza Mariano Guerrero”.

Por haber quedado la Sala sin número, se levanta la sesion.

Cuenta

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, a 10 de mayo de 1918.—El proyecto de lei, remitido por el Honorable Senado, por el cual se aumenta en dos mil pesos anuales la renta del jefe de la seccion contabilidad y jiros postales de la Direccion Jeneral de Correos, ha sido aprobado por la Cámara de Diputados con las siguientes modificaciones:

Se ha agregado al artículo único del proyecto el siguiente inciso:

“Auméntase, igualmente, en dos mil pesos anuales el sueldo del jefe de seccion del servicio interior, sub-director de Correos”.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. en respuesta al oficio número 453, de fecha 1.º de mayo del presente año.

Dios guarde a V. E.—**Belfor Fernández.**
—**E. González Edwards**, Secretario.

Santiago, a 10 de mayo de 1918.—Con motivo de la solicitud que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo único.—Se concede a la sociedad denominada Colejio Aleman de Victoria, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil para que pueda conservar,

hasta por treinta años, la posesion de los siguientes bienes raices que tiene adquiridos en la ciudad de Victoria:

Sitio número 3 de la manzana 76 de la Poblacion Victoria, que limita: al norte, con calle de Baquedano; al sur, con propiedad de don Agustin Meza; al oriente, con sitio número 4; y al poniente, con propiedad de don Benigno Gallardo.

Sitio número 4 de la manzana 76 de la misma poblacion, que limita: al norte y oriente, con calles públicas; al sur, con sitio número 7; y al poniente, con sitio número 3 de la misma poblacion".

Dios guarde a V. E.—**Belfor Fernández.**
—**E. González Edwards**, Secretario.

2.º Del siguiente informe de la Comision Mista de Presupuestos:

Honorable Senado:

La Comision Mista de Presupuestos, haciendo suyo el informe adjunto, emitido por la sub-Comision encargada del estudio de las cuentas de inversion de los ferrocarriles del Estado, correspondientes a los años 1915 y 1916, tiene el honor de someter a vuestra aprobacion el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

Artículo único.—Apruébanse las cuentas de inversion de los ferrocarriles del Estado, correspondientes a los años 1915 y 1916.

Sala de la Comision, ... de mayo de 1918.

—**Eliodoro Yáñez.** — **Joaquin Figueroa.** — **Augusto Bruna.**—**Alfredo E. Escobar.**—**Antonio Varas.**—**Gustavo Silva.**—**E. Opazo.**—**Róbinson Paredes.**—**Abraham A. Ovalle.**—**Alfredo Barros Errázuriz.**—**Joaquin Echeñique.**—**Cárlos de Castro.**—**Cornelio Saavedra.**—**M. Novoa**, Secretario.

3.º Del siguiente oficio de la Municipalidad de Santiago:

Santiago, a 4 de mayo de 1918.—En cumplimiento de lo que dispone el artículo 55 (54) de la lei de organizacion y atribuciones de las municipalidades, y para los fines contemplados en dicho precepto legal, tengo el honor de remitir a V. E. un ejemplar del presupuesto de entradas y gastos de la Ilustre Municipalidad de Santiago para el presente año de 1918.

Dios guarde a V. E.—**José Víctor Besa.**

4.º De una solicitud de la Municipalidad de Chañaral, sobre autorizacion para reca-

bar del Supremo Gobierno un empréstito por la suma de cincuenta mil pesos, para terminar los trabajos del cementerio, para la construccion del matadero y para reparaciones en las calles y caminos del referido municipio.

Tramitacion

El señor **Charme** (Presidente). — Me permito solicitar el acuerdo del Senado para que se remita a la Cámara de Diputados el mensaje del Ejecutivo sobre embalse i aduccion de las aguas del rio Choapa, que debe tener origen en esa Cámara, por cuanto establece una contribucion.

Si no hai inconveniente, quedará así acordado.

Acordado.

Proyecto económico

El señor **Claro Solar** (Ministro de Hacienda).—Me permito formular indicacion para que se acuerde preferencia en la orden del dia de la presente sesion, al proyecto presentado por el Ejecutivo, en setiembre del año pasado, con el objeto de modificar la lei que estableció la Caja de Emision. En realidad, no voi a sostener en todas sus partes el proyecto en referencia, puesto que deseo proponer respecto de él una modificacion que creo merecerá la aprobacion del Senado.

El señor **Mac.Iver.**—¿No se trata, señor Ministro, de fijar un tipo nuevo para la conversion del papel moneda?

El señor **Claro Solar** (Ministro de Hacienda).—En manera alguna, señor Senador. He remitido a la Mesa la modificacion que me propongo formular, i ruego al señor Secretario se sirva darle lectura a fin de que sea conocida por los señores Senadores.

El señor **Secretario.**— La indicacion del señor Ministro es para sustituir el proyecto a que Su Señoría se ha referido por el siguiente:

«Artículo único.—Desde la promulgacion de esta lei la Caja de Emision entregará billetes de curso forzoso a toda persona que los solicite en cambio de los depósitos en oro que deberá hacer con arreglo a los incisos primero i segundo del artículo 1.º de la lei número 2,654, de 11 de mayo de 1912.

Los Bancos nacionales podrán hacer los depósitos a que se refiere el inciso anterior a la orden de las legaciones de Chile en Gran Bretaña o Estados Unidos de América en algunos de los Bancos de primera clase que designe el Presidente de la República.

Los depósitos se efectuarán en oro en barra u oro sellado, según la equivalencia en fin con relación a la moneda nacional de oro que determinará el Presidente de la República.

Los certificados que la Caja de Emisión debe dar por los depósitos podrán ser nominativos, a la orden o al portador i en ellos constará la cantidad depositada y el tipo de cambio en letras sobre Londres o sobre Nueva York, a noventa días vista a que se haya verificado el depósito».

Crisis de trabajo en Coquimbo i Atacama

El señor **Gatica**.—Voi a permitirme llamar la atención del Gobierno i del Senado acerca de la situación por que atraviesa la provincia de Coquimbo en los momentos actuales.

El señor **Mac Iver**.—I la de Atacama también.

El señor **Gatica**.—Tiene mucha razón el honorable Senador.

Con motivo de la escasez de fletes marítimos, que ha traído por consecuencia la falta absoluta del coke que necesitan las fundiciones, todos los establecimientos para el beneficio de minerales de las provincias de Coquimbo i de Atacama, han tenido que apagar sus fuegos, razón por la cual un crecido número de operarios han quedado sin ocupación.

En la provincia de Coquimbo se mantenía en trabajo hasta hace poco un solo establecimiento de fundición, el de Panulcillo; que daba ocupación a trescientos obreros i que era el único que compraba metales, pues aun cuando pagaba precios muy bajos, permitía que muchas minas continuaran en explotación. Este establecimiento se ha visto obligado también últimamente a apagar sus fuegos por la causa a que acabo de aludir.

Con este motivo hai en la actualidad en estas provincias más de tres mil obreros que no tienen en qué ocuparse, i que constituyen, por lo tanto, un gravísimo peligro para la seguridad pública. Algo análogo sucede en la provincia de Atacama, según acaba de observarlo el honorable señor Mac Iver.

Si a esto se agrega que la agricultura atraviesa en ambas provincias por una verdadera crisis, debido a la persistente sequía que se ha dejado sentir en los últimos años, hai forzosamente que llegar a la conclusión de que sus habitantes se encuentran en condición por demás aflictiva. En consecuencia, es necesario, a

mi juicio, que el Gobierno tome algunas medidas para que la jente que ha quedado sin trabajo en aquella rejion tenga en qué ocuparse i pueda subvenir a sus necesidades i a las de sus familias. Una gran parte de la jente que puede salir de la provincia a buscar trabajo en otra parte, ha salido ya; pero la mayor parte de los operarios tienen familia, a cuyas necesidades deben subvenir, de manera que si no se les proporcionara trabajo cerca del punto en que residen, tendrían o que dejar perecer de hambre a sus mujeres e hijos o que abandonarlos para ir a trabajar a otra parte.

En vista de la necesidad absoluta que hai de salvar esta situación, creo que sería del caso que el Gobierno procediera en la misma forma en que procedió en 1914, poco después de empezada la guerra europea. Como recordará el Senado, en aquella época se dictó una lei que ordenó ejecutar por administración los trabajos del ferrocarril de Iquique a Pintados, a fin de poder dar ocupación a los operarios que habían quedado sin trabajo con motivo de la paralización de la industria salitrera.

Igual medida podría adoptarse en el caso actual respecto de la jente que ha quedado sin trabajo en las provincias a que me vengo refiriendo. Según se me ha informado, están ya terminados los estudios para ejecutar el alcantarillado en el puerto de Coquimbo, obra en la que podría darse trabajo a un crecido número de operarios; en la reparación de los caminos que unen las diversas poblaciones de estas dos provincias, podría ocuparse también un considerable número de obreros, i entiendo que con este fin las municipalidades respectivas han depositado en arcas fiscales sumas de alguna consideración, en la esperanza de que el Fisco habrá de contribuir con la parte que le corresponde a fin de atender a esta necesidad. Entiendo que en esto podrían invertirse unos cincuenta o cien mil pesos desde luego, i si para conseguir este objetivo fuera necesario erogar una cantidad mayor, creo que el Gobierno no debería vacilar en pedir la autorización legislativa necesaria. Además, desde hace algunos años hai el proyecto de construir un ferrocarril de Ovalle a Punitaqui, que tendría treinta kilómetros de longitud i que pasaría por terrenos que los propietarios respectivos han cedido al Estado por escritura pública, de manera que no habría que gastar dinero en el pago de expropiaciones. Por el momento bastaría ejecutar por lo menos las obras de movimientos de tierra, que no hai el temor de que puedan ser destruidas por obra del tiempo,

ya que en aquella rejion no llueve sino mui tardíamente.

En fin, el Gobierno resolverá qué medidas conviene arbitrar a fin de evitar que se produzca en aquellas provincias una verdadera débacle, pues si no se pone pronto remedio al mal, como la jente no tiene qué comer, mui luego comenzarán los robos, asesinatos i desórdenes de toda especie.

A pesar de la difícil situacion financiera por que atraviesa el pais, creo que es absolutamente indispensable arbitrar las medidas que sean del caso i gastar el dinero que sea necesario a fin de mejorar la condicion del elemento obrero en las provincias a que me he referido.

El señor **Claro Solar**. (Ministro de Hacienda).—Con el mayor agrado trasmitiré a mis honorables colegas de Gabinete las observaciones que ha formulado el honorable Senador por Coquimbo respecto de las distintas obras públicas que cree Su Señoría que podrian emprenderse a fin de dar trabajo a la jente que ha quedado desocupada en las provincias de Coquimbo i Atacama, con motivo de la paralización de la industria minera.

Naturalmente las obras públicas a que ha aludido el honorable Senador tendrian que llevarse a cabo con los fondos consultados en el presupuesto para el año en curso, ya que es punto ménos que imposible destinar con ese objeto recursos especiales, atendida la difícil situacion por que atraviesa el Erario. Para demostrarlo así basta considerar que no hai recursos con qué atender compromisos anteriores, como el relativo a invertir en objetos determinados una parte del producto del impuesto sobre alcoholes en el año actual. El Gobierno no ha podido presentar al Congreso el proyecto respectivo, a pesar de que existe la obligacion legal de destinar una parte del producto de ese impuesto a fines que están especialmente determinados por la lei, porque realmente no hai recursos a que imputar el gasto.

Por lo demas, el Gobierno no ha sido remiso para subsanar la situacion a que se ha referido Su Señoría, que se preveia desde hace algun tiempo.

En efecto, se han hecho diversas jestioncs tendientes a obtener los elementos de trabajo que necesitan los establecimientos mineros del norte del pais, a fin de que puedan continuar en activa explotacion. Se ha tratado de conseguir que los buques que vienen a nuestras costas a cargar salitre, elemento de que no pueden prescindir los paises en guerra, tra-

gan coke para los establecimientos de fundicion.

Una sociedad minera del norte solicitó hace algun tiempo del Gobierno que diera instrucciones a nuestro Embajador en Wáshington a fin de que viera modo de conseguir que el Gobierno de los Estados Unidos permitiera la libre esportacion a Chile de determinados artículos, uno de los cuales era el coke.

Los esfuerzos hechos hasta hoi por el Gobierno en este sentido, no ha dado resultados satisfactorios, debido a que estas prohibiciones obedecen a las necesidades de la guerra mundial en que nos encontramos.

Naturalmente, tambien ha debido influir en la paralización de las faenas, la persistente alza del cambio internacional, que ha llegado a anular casi la totalidad de las utilidades que dejaba la explotacion de las minas.

De manera, pues, que no ha habido negligencia de parte del Gobierno a este respecto, sino la imposibilidad material de obtener un resultado satisfactorio.

Por lo demas, repito, me consideraré en el deber de trasmitir a mis honorables colegas las observaciones que ha formulado el honorable Senador acerca de las obras públicas que convendria iniciar en la provincia de Coquimbo, a fin de dar trabajo a los operarios a que se ha referido Su Señoría.

El señor **Gatica**.—Agradeciendo la contestacion que se ha servido darme el señor Ministro, debo declarar que ha estado bien lejos de mi ánimo la idea de creer que haya habido negligencia de parte del Gobierno en lo relativo a remediar la aflictiva situacion por que atraviesan las provincias a que me he referido. Debo, sí, manifestar que si para salvar esa situacion cuenta el Gobierno solamente con los recursos que pueda obtener de la lei de presupuestos recientemente dictada, no tendrá ni siquiera para comenzar, pues esos fondos serán absolutamente insuficientes. Creo que el Gobierno se va a ver en la imprescindible necesidad de presentar un proyecto de lei que lo autorice para invertir una suma de dinero de alguna consideracion, con el objeto de salvar la aflictiva situacion por que atraviesan las provincias de Coquimbo i de Atacama.

Premios al profesorado

El señor **Yáñez**.—Acepto con mucho gusto la indicacion que ha formulado el señor Ministro de Hacienda, a fin de tratar en la órden del dia de la presente sesion del proyecto a que se ha referido Su Señoría; pero,

al mismo tiempo, creo que habria conveniencia en que, a continuacion de ese proyecto, se tratara, con preferencia a todo otro asunto, del relativo al pago de premios al profesorado.

Este asunto ha sido ya latamente discutido, i realmente no se comprende por qué el Senado no lo ha despachado hasta ahora. No es éste un proyecto de lei que tienda a conceder premios a los profesores, ni siquiera a fijarles su renta en relacion a la importante funcion que desempeñan, sino que tiende sencillamente a autorizar el pago de la deuda que el Estado ha contraido para con ellos, i que fué reconocida por el presupuesto del año último.

Los fondos consultados en el presupuesto del año de 1917, se invirtieron en otro objeto que aquel a que estaban destinados, de manera que el Gobierno se vió en el caso de pedir un suplemento; este suplemento debió despacharse dentro del año a que correspondia el presupuesto. No se despachó; la deuda está pendiente, la obligacion de pagarla subsiste, i no se ha cumplido simplemente por falta de fondos.

Hai en esto una injusticia tan manifiesta, un desconocimiento tan injustificable de las obligaciones del Estado, que realmente no es fácil esplicarse el motivo de este retardo.

Mientras tanto, se mantiene a un numeroso cuerpo de empleados, que cuentan con esta parte de sus rentas para atender a sus necesidades, privados de ella, i al Estado sin cumplir con la obligacion de atender a ese pago en la forma establecida por la lei. Dejo formulada la indicacion de preferencia.

Industria salitrera

El señor Bruna.—El señor Senador por Cóquimbo acaba de hacer algunas observaciones sobre la situacion que se está creando en las provincias de Atacama i de Coquimbo, a causa de la falta de trabajo con motivo de la paralización de las faenas mineras.

Por mi parte, deseo llamar la atencion del señor Ministro de Hacienda respecto de que en las provincias salitreras está ya principiando a producirse una situacion análoga.

La industria salitrera, ademas de estar afectada, como se ha dicho ya muchas veces, por el alza considerable de casi todos los productos que requiere la elaboracion del salitre, se ha visto afectada tambien por la enorme baja que ha experimentado el precio de ese producto, por la persistente alza del cambio i, por último, por la llamada «lei Prat».

Segun el decreto del Ministerio de Hacien-

da que establece el recargo con que se cobrarán los derechos de aduana en la semana en curso, por cada peso de dieciocho peniques de derechos de esportacion, tienen los salitreros que pagar veintiseis peniques $5/8$. Haciendo el cálculo correspondiente, resulta que, en lugar de recibir el Estado veintiocho peniques por derecho de esportacion por cada quintal de salitre, está recibiendo cuarenta i un peniques i fraccion, de manera que los salitreros están pagando un recargo de trece peniques por quintal, que equivale a un cincuenta por ciento mas del derecho que establece la lei.

Yo me pregunto: ¿es posible que el Gobierno esté cobrando este enorme recargo en los mismos momentos en que una cantidad de industriales están dando instrucciones en el sentido de paralizar los trabajos de sus oficinas, con lo cual una cantidad enorme de trabajadores quedarán desocupados sin tener con qué atender a sus necesidades mas apremiantes?

Hai que tener presente que este recargo tiende en realidad a mermar las entradas fiscales, puesto que lo que el Estado gana hoy por el hecho de cobrarlo, dejará de percibirlo mas tarde a causa de la disminucion que necesariamente habrá de producirse en la cantidad de salitre que se esporte.

No deseo formular mas observaciones sobre esta materia, i solo me limitaré a llamar la atencion del señor Ministros hácia el hecho de que la produccion de salitre en lo que va corrido del año actual, es mucho menor que la de los mismos meses del año pasado.

Tengo noticias, segun las cuales, muchos industriales prefieren paralizar sus oficinas ántes que contraer deudas para continuar la explotación. Es éste un problema mui interesante i mui grave, i espero que el señor Ministro de Hacienda habrá de prestarle toda la atencion que merece.

El señor Claro Solar (Ministro de Hacienda).—Realmente, el problema mas grave que hoy se presenta a la consideracion de los poderes públicos, es el que ha tocado el honorable Senador por Antofagasta.

Se sabe que la base de las entradas fiscales está, principalmente, en el producto del impuesto por esportacion de salitre. La industria salitrera se ha visto últimamente perturbada por las causas que ha indicado el señor Senador por Antofagasta.

Algunas oficinas han paralizado ya sus faenas, i he tenido noticias en el sentido de que otras van a paralizarlas en breve. Con este motivo la produccion de salitre en e

presente año disminuirá en cinco millones de quintales aproximadamente.

Pero la industria ha sufrido todavía otra perturbacion, motivada por la baja en el precio de venta del salitre, baja que ha elevado el stock del producto depositado en la costa a mas de veintiun millones de quintales españoles. Sin embargo, las esportaciones en los últimos meses no son menores que las del año pasado en la misma época. En la semana que acaba de trascurrir la esportacion ha ascendido a un millon trescientos doce mil quintales españoles, i en los cuatro primeros dias de este mes llegó a mas de novecientos sesenta mil quintales. Es natural, pur lo tanto, suponer que en todo este mes la esportacion por lo ménos igualará, si no la supera, a la del mismo mes de 1917.

Pero el problema que suscita las dificultades actuales de la industria salitrera es, naturalmente, mui grave para el porvenir, i es esto lo que preocupa la atencion del Gobierno. Es indispensable llegar de una vez por todas a una solucion en la cuestion salitrera, i el honorable Senador por Antofagasta sabe que el Ministro que habla se ha ocupado de este asunto. Segun comunicaciones recibidas, ayer, parece que los salitreros han logrado llegar a un acuerdo en cuanto a la organizacion de la industria en debida forma, i principalmente en lo que respecta a la concentracion de las ventas.

Este problema está íntimamente relacionado con el impuesto de esportacion sobre el salitre, con la base del mismo i con la manera cómo debe pagarse; pero el Gobierno no ha podido proceder mas de lijera en esta materia por una razon mui sencilla. El cálculo de entradas para el presente año está basado en la aplicacion de la lei a que acaba de referirse el honorable Senador por Antofagasta, que establece una forma distinta para el pago de los derechos de internacion i de esportacion, estableciendo la correspondencia, no con relacion al tipo de cambio a noventa dias vista sobre Lóndres, sino con relacion al precio de venta de la mercadería oro en el mercado. Esta circunstancia es, precisamente, la que ha venido a perturbar la aplicacion de la lei, que se dictó cuando en realidad la moneda esterlina correspondia a lo cierto. Hoy dia la moneda esterlina para el efecto de adquirir letras de cambio, no es una moneda cierta, sino que corresponde a lo incierto, i por eso es que dando una moneda cierta, oro, para comprar letras, se obtienen veinticinco peniques i fraccion, mientras que el cambio

en la misma época no está sino a dieciseis o dieciseis i medio peniques.

De manera que esta diferencia perturbaria por completo la marcha del ejercicio financiero del año en curso, si de buenas a primeras se hubiera tratado de derogar la lei a que se ha referido el honorable Senador, i esto es, precisamente, lo que ha detenido al Gobierno en esta materia. Pero el asunto está en estudio, i prometo al honorable Senador por Antofagasta que en la primera quincena de junio el Gobierno presentará al Congreso un proyecto tendiente a resolver este asunto en una forma definitiva.

El señor **Bruna**.—Agradezco al señor Ministro de Hacienda la promesa que hace de preocuparse i estudiar este asunto con toda la atencion que Su Señoría sabe prestar a problemas de tanta importancia como éste.

El señor **Charme** (Presidente).—¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra? Terminados los incidentes.

Como las indicaciones hechas por el señor Ministro de Hacienda i por el honorable señor Yáñez, no han merecido observacion, si no hai inconveniente, se darán por aprobadas.

Aprobadas.

Como ha llegado la hora, se suspende la sesion.

Se suspendió la sesion.

SEGUNDA HORA

Proyecto económico

El señor **Charme** (Presidente).—Continúa la sesion. Se va a leer el proyecto de lei presentado por el señor Ministro de Hacienda.

El señor **Secretario**.—Proyecto de lei:

«Artículo único.—Desde la promulgacion de esta lei la Caja de Emision entregará billetes de curso forzoso a toda persona que los solicite en cambio de los depósitos en oro que deberá hacer con arreglo a los incisos 1.º i 2.º del artículo 1.º de la lei número 2,654, de 11 de mayo de 1912.

Los Bancos nacionales podrán hacer los depósitos a que se refiere el inciso anterior a la órden de las legaciones de Chile en Gran Bretaña o Estados Unidos de América en alguno de los Bancos de primera clase que designe el Presidente de la República.

Los depósitos se efectuarán en oro en barra u oro sellado, segun la equivalencia en fino con relacion a la moneda nacional de oro que determinará el Presidente de la República.

Los certificados que la Caja de Emision debe dar por los depósitos podrán ser nomi-

nativos, a la órden o al portador i en ellos constará la cantidad depositada i el tipo de cambio en letras sobre Lóndres o sobre Nueva York a noventa días vista a que se haya verificado el depósito.»

El señor **Charme** (Presidente).—En discusion jeneral i particular el proyecto.

El señor **Claro Solar** (Ministro de Hacienda).—Este proyecto, señor Presidente, lo he presentado en sustitucion del que se estaba discutiendo desde fines del año pasado, como lo manifesté en la primera hora.

No se altera, sustancialmente, con este proyecto la lei de 1912, sino que mantiene la base inamovible de esa lei.

En conformidad a la lei de 1912, la Caja de Emision debe entregar billetes a los Bancos nacionales o extranjeros que los soliciten i a los particulares que por intermedio de los Bancos quieran hacer la misma operacion, mediante el depósito de doce peniques por cada peso; aumentándose este depósito en oro en proporcion a la diferencia de cambio del billete por oro, en letras sobre Lóndres a noventa días vista. Un reglamento dictado por el Presidente de la República en cumplimiento de esa lei, ha establecido la forma i proporcion en que debe hacerse el aumento de la garantía en oro. Segun ese reglamento, llegando el cambio a trece peniques debe depositarse uno i medio penique mas sobre los doce; subiendo a trece, otro penique i en seguida, de modo que estando el cambio a dieciseis peniques, debe existir en depósito en la Caja de Emision una cantidad en oro equivalente a diecisiete i medio peniques por cada peso papel emitido.

Esta es la situacion actual i la Caja de Emision, en cumplimiento de sus obligaciones, ha requerido de los Bancos depositantes, para que enteren la garantía en conformidad al reglamento.

De manera que, como lo indicaba hace un momento, si el cambio llega sobre dieciseis peniques, tiene la Caja de Emision una garantía de diecisiete peniques i medio por peso; es decir, es a la par, porque es evidente que esa diferencia de medio penique es menor que lo que habria que gastar en el transporte de la moneda, o sea el *gold point*.

Esta situacion la están usufructuando únicamente los Bancos, pero desde que el tipo de cambio va ascendiendo paulatinamente i se va entonando nuestra moneda corriente, no veo, señor Presidente, que haya peligro en que los particulares puedan hacer estas operaciones directamente. Ellas estarian basadas

en la seguridad que nos da la situacion mundial.

En los países europeos, a los cuales nos ligan las mayores relaciones comerciales, la moneda ha sufrido fluctuaciones gravísimas debido a las emisiones excesivas. Así, por ejemplo, Francia acaba de dictar una nueva lei que eleva a treinta mil millones de francos.

Esta situacion permitirá que nuestro tipo de cambio, en ningun caso pueda bajar a menos de quince o dieciseis peniques. De manera que no diviso peligro alguno para que los particulares puedan hacer directamente los depósitos en garantía de billetes al tipo de dieciseis o diecisiete i medio peniques por peso. Por eso así lo propongo en el inciso 1.º del proyecto.

Ahora bien, para facilitar a los Bancos nacionales que tienen hoi día depósitos considerables en Inglaterra i en los Estados Unidos, se consulta en la indicacion que he formulado, una disposicion, contenida en el inciso 2.º, segun la cual los Bancos nacionales pueden hacer los depósitos a la órden de las Legaciones de Chile en Gran Bretaña o Estados Unidos de América, en alguno de los bancos de primera clase que designe el Presidente de la República. Los Bancos que indique el Presidente de la República, recibirán los depósitos en oro que hagan los Bancos nacionales; i naturalmente comunicarán ese hecho a la Caja de Emision.

La Caja de Emision, con el certificado de existir estos depósitos en oro a disposicion del respectivo Ministro Plenipotenciario de Chile, haria entrega de los billetes en Chile, tal como se hace hoi día en uso de la facultad que le confiere la lei del año 12 para hacer estos depósitos en la Casa Rothschild and Sons o en cualquier otro Banco.

En cuanto a la forma en que deben hacerse los depósitos, no se altera tampoco la base de la lei. Se establece únicamente que los depósitos se podrán hacer en cualquier moneda o en pastas de oro. El Presidente de la República señalará el equivalente en fino, con relacion a la lei de finc que tiene nuestra moneda de oro con las monedas que pudieran aceptarse.

Finalmente, en el último inciso se consulta una facultad especial a favor de los tenedores de oro, de cuya mercadería, en realidad de verdad, no van a desprenderse aquellos, pues tienen el derecho de rescatarla devolviendo los billetes percibidos de la Caja de Emision. En efecto, los certificados de depósitos de oro, que segun la lei de 1912 eran nominati-

vos, i que para transferirse tenian que someterse a las prescripciones establecidas por el Código Civil para todo crédito personal, o sea, anotando la cesion en el mismo documento i notificando al deudor, en este caso el Fisco, esos certificados, digo, podrán ser nominativos, a la órden o al portador.

De esta manera se desinteresa al dueño del oro para efectuar el rescate de su especie.

Por lo demas, se tomará toda clase de garantías para asegurarse de la especie depositada i del tipo de oro entregado.

El señor **Mac Iver**.—Rogaria al señor Secretario que se sirviera dar lectura a los incisos 1.º i 2.º del artículo 1.º de la lei de 11 de mayo de 1912.

El señor **Secretario**.—Dicen así:

«Desde la promulgacion de la presente lei, la Oficina de Emision entregará a los Bancos nacionales o extranjeros, establecidos en el pais, billetes de curso legal, en la proporcion fija de un peso por cada doce peniques, en cambio de los depósitos en oro que hagan en la Tesorería Fiscal de Santiago o en la Tesorería de Chile en Lóndres.

Quando el peso papel moneda de curso legal se cotizare a mas de doce peniques, los Bancos estarán obligados a enterar en oro, en la tesorería correspondiente, sobre los doce peniques ordenados por el inciso anterior, las cantidades que determine el Presidente de la República, para mantener la correlacion entre los antedichos depósitos i el tipo de cambio del billete en el mercado, en conformidad al reglamento que dictará para la ejecucion de esta lei».

El señor **Claro Solar** (Ministro de Hacienda).—El artículo 12 del Reglamento respectivo dice así:

(Leyó).

De manera que, como indicaba hace un momento, si el cambio pasa de doce peniques hai que depositar uno i medio penique mas, o sea, la garantía es de trece i medio peniques; i si sube a mas de trece, se depositará un penique mas por cada penique que ascienda, de manera que a dieciseis peniques corresponden diecisiete i medio peniques de garantía.

El señor **Mac Iver**.—Habria deseado, señor Presidente, que no se hubiera presentado este proyecto de lei; i la razon que tengo para pensar así es mui sencilla.

En el dia de hoi, en realidad, nuestra conversion ya no depende de nosotros: ya no depende de nuestros esfuerzos; depende del rumbo que tome la guerra mundial.

La razon de esto es mui sencilla: la estrac-

cion del oro de los paises que lo tienen actualmente es casi imposible. Ellos tratan, no solo de acaparar elementos bélicos para triunfar en los campos de batalla, sino que acaparan el oro. La Alemania, empoza el oro; la Inglaterra, empoza el oro; la Francia, empoza el oro; los Estados Unidos, empozan el oro. I en todo esto va el oro chileno; va el oro de nuestra conversion. De manera que en el dia de hoi, teniendo en realidad nosotros cómo convertir nuestra papel moneda en moneda metálica, teniendo los fondos necesarios, el oro necesario, no podemos hacer la conversion.

En consecuencia, Chile en situacion de hacer depender la conversion metálica de su propia voluntad, de la accion múltiple de todos los chilenos, ella depende de la guerra mundial. I si esta guerra, como entra en lo probable, se prolonga por tres o mas años, cualesquiera que sean los tipos de cambio que haya en Chile, no podremos convertir nuestro papel. Esta es la realidad.

Pues bien, el proyecto en debate agrava la situacion, i esto no es poco. ¿En qué forma la agrava? Manteniendo la misma dependencia. El Gobierno de Chile permitirá aumentar la emision de papel en cambio de depósitos en oro. Pero esos depósitos tienen que hacerse en Inglaterra o en Estados Unidos. I si la lei dijese que esos depósitos podrian hacerse en Chile, no contendria una disposicion seria, porque es sabido que en Chile no se podrian hacer depósitos en oro. Aquí no hai metálico ni siquiera para el servicio de las transacciones ni para el pago de los impuestos fiscales. I vemos el curioso fenómeno de que miéntras la libra esterlina, por ejemplo, se encuentra casi a la par con el oro, o con una pequeña diferencia de cuatro o cinco por ciento, la diferencia entre el metal que representa esa libra i el oro efectivo alcanza a cincuenta o cincuenta i cuatro por ciento. ¡Cincuenta por ciento mas!

De manera que, necesariamente, si se dicta una lei para que pueda realizarse, tienen que hacerse los depósitos de oro en Inglaterra o en Estados Unidos. I el depósito de oro en Inglaterra o en Estados Unidos, en lo que respecta a su devolucion o pago, ¿de qué depende? De la guerra; siempre de la guerra. Este es un nuevo lazo que se echa a nuestros intereses.

Yo me permito decir al Honorable Senado que estoi cierto de que para que Inglaterra éntre en el réjimen del papel moneda es necesario que ocurra una catástrofe mundial.

La leccion que recibió, mucho ménos amar-

ga que la nuestra, con el papel de curso forzoso de las guerras napoleónicas, la curó totalmente, i para no volver a nuevas emisiones sino en caso de una catástrofe, de una ruina. Pero ¿quién puede responder de que la catástrofe no vendrá, de que la ruina no se producirá?

En cuanto a los Estados Unidos, duramente probados tambien con el papel moneda, pero no hasta el punto de constituir una leccion provechosa, como no lo ha constituido entre nosotros, hacen ménos de cincuenta años que salieron del réjimen del papel, gracias a un esfuerzo como no lo ha habido semejante en pais alguno, venciendo intereses que no han sido jamas vencidos. Pero ¿quién responde de que los Estados Unidos, que no son completamente enemigos del papel moneda, que no están completamente aleccionados, como Inglaterra, sobre los resultados de tal moneda, no vuelvan a él? Nadie.

I digo yo, entónces, si a las existencias actuales de oro destinadas al pago o conversion del billete de curso forzoso que hai entre nosotros, i que están depositadas en Bancos americanos o ingleses, agregamos ahora estos otros depósitos, ¿no ponemos otra cadena mas a nuestros intereses para hacerlos depender de la guerra mundial? Por eso digo que habria sido preferible que este proyecto no hubiera venido, i que el Gobierno hubiera dejado en paz este asunto. La paz en materia financiera, en materia de moneda, vale casi tanto como la paz internacional, casi tanto como la paz en la vida interior de la nacion.

Pero el proyecto viene, i yo no he de oponerme a él, porque no he de ponerme en contra del honorable señor Ministro de Hacienda. Lo he aceptado en jeneral; pero desearia que se le hicieran algunas modificaciones, con el objeto de que esta dependencia de nuestros intereses de la guerra europea o guerra mundial, fuera ménos intensa; con el objeto de que las garantías que tuvieran estos dineros fueran mas reales i efectivas. De esta manera, si los efectos de esta lei fueran perniciosos, no lo serian por un tiempo mui largo; i sí, por el contrario, fueran benéficos, nos reservaríamos la facultad de prolongar estos beneficios por el tiempo que se considerara útil.

Aquí se hace, por otra parte, un cambio a la lei del año 12, que es de importancia considerable. Ya no es solo el Banco, la institucion de crédito, la que puede hacer los depósitos en oro, i extraer papel de las arcas fiscales, son tambien los particulares, es todo el mundo, es el anónimo.

I bien, estendiéndose así el derecho de extraer papel moneda, ¿puede mantenerse ya la reglamentacion ríjida de la lei del año 1912, para el reintegro de las cantidades depositadas?

Me parece que no.

La lei manda ahora que si sube el cambio de doce peniques, a cuyo tipo se ha estraído el papel fiscal, se requiera al depositante el oro para que aumente sus depósitos en metal.

Si el Banco de Chile, si el Banco Español de Chile, si el Banco Nacional, han estraído oro a doce peniques i ha subido el cambio internacional a diecisiete, es mui sencillo que el director del Tesoro, por medio de una nota o de una carta, diga a los jerentes de esas instituciones que depositen cinco i medio peniques mas para garantizar los billetes que han sacado; i estoi cierto de que los jerentes de tales Bancos o hacen el depósito de esta cantidad de peniques, o devuelven el papel moneda que han estraído de la caja fiscal. Pero sí, no se trata ya del Banco de Chile, i no se trata del Banco Español de Chile, ni se trata del Banco Nacional, sino de Pedro, Juan Antonio, de todo el mundo, ¿cómo se va a entender el director con el desconocido? ¿Qué caso le va a hacer este señor que se llama todo el mundo? ¿Cómo el señor Todo el mundo va a tener, no diré la delicadeza, el sentimiento de su obligacion, para proceder como proceden hoi dia aquellas instituciones? Yo estoi cierto de que en este pais, sensible es decirlo, i deseo equivocarme a este respecto, en un caso semejante no se depositaria el sobredepósito, diré así, que se deberia depositar segun la lei, ni se restituiria el billete que se hubiera sacado de las arcas fiscales.

Hai que tomar, pues, otro camino. Yo propondria, por ejemplo, que miéntras el cambio internacional esté sobre diecisiete peniques, u otro tipo, los particulares podrán extraer billetes, etc.

Pero no existiendo ese cambio, retirándose los billetes a quince, a trece, a doce peniques, no encontraria yo responsabilidad suficiente en los particulares, comparable con la que dan los Bancos bien establecidos.

Hai otra modificacion a la lei actual.

En la lei de 1912 se dice que los depósitos deberán hacerse en la Tesorería de Chile en Lóndres o en la Tesorería Fiscal de Santiago. Ahora se propone que los Bancos podrán hacer los depósitos a la órden de las legaciones de Chile en Gran Bretaña o Estados Unidos de América, en algunos de los Bancos de primera clase que designe el Presidente de la República. Es

cierto que el Presidente de la República habría de designar realmente Bancos de primera clase, pero ¿por qué no se designan en la misma lei?

Se me viene a la imaginacion en estos momentos otra observacion.

Se habla en este proyecto de «Bancos nacionales». Pero si entre nosotros no existen Bancos nacionales.

En los Estados Unidos se llaman Bancos nacionales a los que están constituidos en conformidad a una lei nacional determinada.

Entre nosotros solo podrian llamarse Bancos nacionales a los que fuesen de la nacion; i la nacion chilena no tiene Bancos.

Seguramente se ha querido hablar de los Bancos chilenos, lo que es ya una cosa distinta. Talvez yo he hecho esta observacion, guiado de un espíritu excesivamente tímido; pero, en fin, nada costaria hablar de Bancos chilenos, en lugar de Bancos nacionales.

Finalmente, las leyes financieras, sobre todo las leyes que guardan relacion con la moneda, con el papel moneda, con el crédito de un pais, son tan inciertas en su aplicacion, que se colije que puede ocurrir, pero raras veces se acierta.

Nosotros tenemos una esperiencia larga i amarga sobre estas cosas. Si no hai en estas materias nada que satisfaga en cuanto a la seguridad en los efectos de la lei, ¿por qué, me digo, hoy dictamos una lei de carácter absoluto? ¿Por qué no hacemos algo que la prudencia aconseja i que se conforma con los orígenes de esta misma lei?

¿Por qué se ha traído este proyecto de lei al debate del Senado? Porque repentinamente se ha producido un fenómeno que no se esperaba, cual ha sido la violenta i excesiva subida del cambio internacional, hecho cuya fijeza no podemos establecer; hecho que, segun nuestro criterio, segun el pensamiento de todos los que estamos aquí reunidos, parece que tiene algo de extraordinario, algo de pasajero. I si el hecho que da origen a esta lei tiene este carácter extraordinario, pasajero, temporal; si son inciertos los resultados de los efectos de una lei como ésta, yo me digo, señor Presidente: ¿por qué prudentemente no limitamos la duracion de esta lei? ¿Por qué no decimos en un inciso final que esta lei durará por el término de un año? ¿Qué mal habria en esto? En el caso de que produjera buenos efectos, se prolongaría el plazo de su vijencia.

Si no produce los buenos efectos que piensa el Gobierno que debe producir, no se proroga.

Pero no dejemos espuesto al pais a los esfuerzos que puedan hacer intereses creados al amparo de esta nueva lei, que serán poderosos.

Por esto yo desearia que se consultase un inciso final en el sentido de que esta lei durará un año desde su promulgacion.

El señor **Claro Solar** (Ministro de Hacienda).—Acepto la indicacion del honorable Señor de Atacama i la acepto porque creo que los acontecimientos van a demostrar que la lei consultará realmente el interes público.

La lei actual, en la forma en que existe, es evidentemente restrictiva en sumo grado; que establece una situacion de preponderancia bancaria que no tiene razon de ser, sobre todo cuando se ha producido un acontecimiento como es la subida paulatina del cambio internacional en condiciones que, dados los elementos que la han producido, permiten esperar que los cambios se han de mantener a un tipo segun el cual, i en conformidad a la lei del año 12, los particulares que retiren billetes tendrán que depositar diecisiete i medio peniques por peso.

Yo tambien habria aceptado que se estableciera, por ejemplo, que los particulares podrian retirar billetes de la Caja de Emision en la misma forma que los Bancos, siempre que el cambio internacional se mantuviera a un tipo superior a quince i medio peniques; pero el objeto que Su Señoría persigue se obtiene con la limitacion del plazo en que la lei estaria en vigor; i espero que esta lei ha de producir benéficos resultados para el movimiento de los cambios en el pais i aumentar la moneda necesaria para las transacciones.

Voi a hacerme cargo, a la lijera, de algunas otras observaciones del señor Senador por Atacama, ya que la palabra autorizada de Su Señoría puede hacer impresion en mis honorables colegas.

El señor Senador ha dicho que habria convenido fijar en la misma lei en qué Bancos extranjeros se pueden hacer los depósitos. La lei del año 12 fué mas léjos que lo que Su Señoría parece creer. Dijo la lei:

«El oro entregado quedará destinado esclusivamente al canje de billetes i se conservará bajo la garantía del Estado, quien podrá mantenerlo en custodia en sus cajas, o depositarlo en el Banco de Inglaterra, o en la Casa Bancaria de los señores N. M. Rothschild and Sons, o en algun otro Banco de primera clase».

No dijo la lei cuáles eran Bancos de primera clase, i entónces el Presidente de la Repú-

blica, haciendo uso de sus facultades ha podido designar Bancos de Estados Unidos para hacer los depósitos en la última época, lo que ha sido beneficioso.

Yo creo que la designacion de Bancos determinados en la lei para estos casos, puede dar lugar a inconvenientes en la práctica. Es preferible que la determinacion la haga el Presidente de la República.

No creo del caso entrar en algunos antecedentes sobre el particular, pero puedo decir al señor Senador por Atacama que el Gobierno se ha preocupado seriamente de la situacion que tienen los fondos de la conversion i de la seguridad que debe haber para que esos fondos sean devueltos en especie en el momento oportuno.

Ademas, puedo decir que no todos los fondos de la conversion i dineros que el Estado tiene para obras determinadas se encuentran depositados en Bancos europeos i de Estados Unidos; parte no insignificante de ellos existen hoy en Chile en la Casa de Moneda i todavía en camino vienen remesas de Europa i los Estados Unidos.

A pesar del decreto del Gobierno de aquel pais, de fecha de 7 de setiembre de 1917, que prohibió la esportacion del oro, se ha permitido a nuestro Gobierno, mediante las negociaciones efectuadas, retirar ese dinero en especies.

De modo que la prohibicion aludida ni aun se ha tenido la intencion de que rija con dineros del Estado. No hai, pues, ningun motivo para creer que pudiera peligrar la devolucion de estos dineros; i que pudiera formarse al rededor de estos depósitos una serie de intereses que no pudieran ser mas tarde satisfechos, en momentos en que el Estado se encuentre en situacion de llevar a cabo la conversion de su billete.

En mas de una ocasion, ántes de llegar a este puesto, me he ocupado de manifestar en el seno de las comisiones, i aquí en el Senado, mi opinion contraria a la idea de una conversion inmediata del billete fiscal, cuando se veia incierto el porvenir. Tiene mucha razon el honorable señor Senador de Atacama, al decir que en los momentos actuales de guerra mundial seria comprometer toda clase de intereses lanzarse en la aventura de querer realizar la conversion metálica. Pero hai necesidad de prepararse para la situacion que ha de venir. I por mi parte creo que debemos prepararnos para hacer la conversion i para satisfacer las necesidades del circulante.

Nuestro pais tiene actualmente, en esta materia, una situacion que no corresponde con

el progreso del pais, ni con las necesidades del comercio i de la industria. Hoy mismo, en la primera hora de sesion, hemos palpado los estragos que ha hecho el alza del cambio en las industrias que ántes llevaban una vida próspera. A estas perturbaciones del cambio se han agregado las dificultades que se experimentan para el aprovisionamiento de las materias primas necesarias para el trabajo en toda clase de faenas.

Por estas circunstancias, el Gobierno ha creído indispensable, despues de discutir esta situacion ampliamente, que era conveniente abrir esta válvula que se encuentra en la lei del año 12, para permitir tambien a los particulares que puedan extraer billetes con depósitos hechos en conformidad a la misma lei. Ademas ha creído que era su deber dar a los Bancos chilenos la autorizacion necesaria para hacer uso de las reservas que han debido mantener en oro en Inglaterra i Estados Unidos, por medio de depósitos que se harian en Bancos designados por el Gobierno, tales como el Federal Reserve Bank de Nueva York, que es la institucion, dentro de su índole, de mas notoriedad i solvencia que existe en Estados Unidos.

De paso, voi a hacerme cargo de una observacion gramatical que ha hecho el honorable Senador por Atacama. Su Señoría se refirió a la espresion «Bancos nacionales» de que se vale el proyecto. Por mi parte, he reproducido, dentro de los términos del proyecto, la lei del año 12, i he tomado de ella la denominacion respectiva. El artículo 1.º de la lei del año 12, habla de Bancos nacionales o extranjeros, de manera que al redactar el proyecto he mantenido los términos que están adoptados en dicha lei. Se comprende que aquí, donde no hai Banco de la nacion, al referirse la lei a los Bancos nacionales se refiere, indudablemente, a los Bancos chilenos, en contraposicion a Bancos extranjeros o que son sucursales de Bancos extranjeros.

En resúmen, el Gobierno estima que el proyecto en debate tiende a dar un poco de mas elasticidad al circulante nacional, a facilitar la baja del interes para las industrias, i, por último, a mejorar la situacion angustiosa en que nos encontramos.

Por lo demas, acepto la indicacion del honorable Senador de Atacama que limita a un año la vijencia de la lei.

El señor Barros Errazuriz. — ¿No seria mejor modificar la indicacion del honorable señor Mac Iver agregando esta frase: «siempre que el cambio internacional esté sobre quincepeniques?»

El señor **Mac Iver**.—Muy bien. Acepto.

El señor **Barros Errázuriz**.—Esta ley viene a llenar una necesidad verdaderamente sentida. Hai jente que no pide préstamos en oro porque no tiene la seguridad de poderlos devolver. De manera que se trata de una ley que tiende a facilitar mucho los negocios.

Creo, pues, que se podría decir: «Desde la promulgación de la presente ley, i mientras el cambio internacional esté sobre quince peniques, etc.» Así queda mas garantido el Estado.

El señor **Guarello**.—Seria conveniente que donde se habla de «billetes de curso forzoso», se cambiara la palabra «forzoso» por la palabra «legal», porque la ley del año 12 habla de billetes de curso legal.

El señor **Mac Iver**.—Pero, esa es la palabra que se emplea para designar el papel moneda.

El señor **Guarello**.—Está bien esa palabra cuando se trata de la única moneda que sirve para solucionar las obligaciones, como cuando se dictó la ley de inconvertibilidad el año 68 i tambien el 79; pero hoy dia es otra cosa, porque se hacen tambien contratos en oro.

El señor **Claro Solar** (Ministro de Hacienda).—No hago cuestion de palabras, pero voy a explicar el concepto. La ley del año 12 empleó la frase «curso legal», pero, a mi juicio, la empleó mal. Curso forzoso se opone a convertibilidad; el billete que no es convertible, es de curso forzoso. En Francia, cuando se volvió al régimen metálico despues de la guerra del 70, se dictó una ley que dijo que en un dia cesaria el curso forzoso; pero se mantuvo el curso legal del billete, haciéndose distincion entre el curso legal i el curso forzoso.

El señor **Barros Errázuriz**.—Voy a indicar un cambio que es tambien de redaccion.

Como se trata de poner condiciones a los particulares para el retiro de billetes, en el inciso 2.º del artículo que se refiere a los Bancos nacionales podría decirse que éstos «podrán hacer los depósitos a que se refiere la citada ley a la orden, etc.»

El señor **Yáñez**.—El proyecto que hoy patrocinan el honorable señor Ministro de Hacienda, responde a medidas de carácter provisorio, análogas al proyecto presentado por su antecesor en aquel Ministerio, i que ha dado origen a la modificación que hoy se debate.

En este concepto yo lo acepto tambien, como simple medida provisorio i transitorio, que, lo dijo muy bien el honorable señor Ministro de Hacienda, tiende a facilitar la solución de nuestro problema monetario.

Es necesario salir del estado actual, que, en

mi concepto, debe irse modificando, en condiciones de que no solo nos prepare para cuando haya oportunidad de volver al régimen metálico, o a lo ménos que nos permita llegar a estabilizar el cambio, sino tambien de propender al aumento del circulante en proporciones que guarden relacion con el desarrollo del país.

Acepto tambien la indicación que hacia el honorable Senador de Llanquihue, en orden a que se fije el tipo del cambio, como antecedente de la duración de esta ley, para que responda así al carácter provisorio que ella tiene.

No creo necesario que se indique en la ley cuáles son los Bancos en que deben hacerse los depósitos; i no lo creo necesario, por una razón distinta de la dada por el honorable señor Ministro.

El proyecto contiene dos ideas de importancia, que modifican sustancialmente la ley del año 12. Una es la relativa a que en lugar de que sean los Bancos nacionales o extranjeros los que pueden sacar billetes mediante depósitos en oro, puedan hacerlo tambien los particulares. La otra modificación de carácter sustancial, es la que estos depósitos puedan hacerse tambien en Bancos de los Estados Unidos e Inglaterra, en vez de que se hagan en la Tesorería Fiscal de Chile en Londres, como lo establece la ley del año 12.

No tengo duda alguna acerca de la conveniencia de hacer estensivo a los Estados Unidos el privilegio que estaba acordado solo a Inglaterra, porque la masa de negocios i la situación financiera del mundo,—casi podría decirse la capital financiera del mundo,—está, si no trasladada a Nueva York, por lo ménos se encuentra en igualdad de condición con la capital de Inglaterra.

Hoy no puede asegurarse que la enorme masa de los negocios internacionales tenga mayor volumen en Londres que en Nueva York, i en lo relativo a América, atendidas las relaciones que se están creando con motivo de la misma guerra, es casi seguro que nuestros negocios van a estar en situación equivalente con los de Londres.

Pero hai que hacer a este respecto una observación que me parece de cierta importancia, i que es la relativa a la facultad que se otorga a los particulares para sacar billetes mediante depósitos en oro. El honorable Senador de Atacama dice, con mucha razón, que esto va a traer una perturbación en cuanto al pago de la garantía que deba hacerse cuando el cambio suba de doce peniques. Respecto de los Bancos, esta dificultad no

existe. Es fácil hacerles cumplir esta obligación.

Respecto de los particulares, no sucede lo mismo, por cuanto es difícil encontrarlos e igualmente difícil obligarlos a dar esta garantía. Se puede, por lo tanto, producir una perturbación que altere el valor del billete respecto de la garantía depositada.

¿Cómo salvar esta dificultad? El señor Ministro de Hacienda no ha avanzado una idea a este respecto. Naturalmente, yo dejo al criterio de Su Señoría la manera de resolverla; pero se me ocurre que podría salvarse cambiando un poco la redacción del proyecto i dándole, al mismo tiempo, una ampliación mayor. Actualmente no existe el derecho de depositar oro a los particulares en el extranjero, de tal modo que el privilegio dado por lei del año 12 a los Bancos para hacer depósitos en la Caja de Emisión, se amplía al extranjero, i a los particulares solo se les concede este derecho respecto de la Oficina de Emisión, que funciona en Santiago.

Yo no encuentro justificado esto, i creo preferible dar una regla jeneral para hacer los depósitos en el extranjero, sean hechos por Bancos o particulares, con ciertas restricciones i garantías.

Pero la dificultad verdadera que existe es la que decía hace un momento, la de que se garantice el monto del valor del billete si sube el cambio de quince peniques.

El señor **Mac-Iver**.—De quince i medio peniques.

El señor **Yáñez**.—Respecto de los depósitos hechos por los Bancos en el extranjero, es fácil que el Fisco exija el complemento del depósito, cuando sube el cambio; pero en cuanto a los depósitos hechos por los particulares en el país o en el extranjero, hai la dificultad ya anotada, para exigir el complemento de garantía.

Yo someto la idea al señor Ministro, de dar a los particulares la misma facultad que se da a los Bancos para hacer depósitos tanto en Chile como en el extranjero, siempre que los particulares depositen a la vez la garantía total, de modo que no fuera necesario notificarles que completen el depósito, en caso de que el cambio suba de quince i medio peniques. El Estado estaría garantido i se daría a los negocios del país una facilidad extraordinaria para su desarrollo.

Hago esta observación sin temor alguno a que dando la facilidad que indico, pueda producirse un aumento excesivo en el circulante. Estando el billete perfectamente garantido en metálico, no puede haber temor de lo que

vulgarmente se llama un empapelamiento, porque sin duda, la cantidad de billetes en circulación estará en relación con la masa de los negocios en el país i no hai el peligro de un excedente considerable sobre la base de emisión con depósitos en metálico. Si hai en plaza exceso de circulante, no se presentará seguramente el caso que se deposite oro para sacar billetes.

Es indudable, a mi juicio, que existe entre nosotros escasez de circulante. Basta tomar en cuenta que el circulante no ha aumentado en los últimos años; i en cambio ha habido un aumento enorme en el volumen de los negocios. Esta falta de circulante, que se suple en gran parte con cheques i letras, influye, sin duda, en el monto del interés bancario que detiene el desarrollo industrial del país.

Sin embargo, no dejo de presentar una objeción u observación sobre las ideas que vengo manifestando; i es el temor de que, dando a los particulares el derecho de sacar billetes, mediante depósitos en oro en Inglaterra i los Estados Unidos, las firmas extranjeras radicadas en Chile pudieran tomar estos billetes mediante un simple pago de intereses por los depósitos que hacen en el extranjero; i todavía, en lugar de tener el Gobierno una garantía efectiva por los billetes que entrega, podría tener un simple certificado, una especie de certificado de complacencia que den los Bancos a esas firmas comerciales con el objeto de facilitarles la garantía que necesitan.

El señor **Barros Errazuriz**.—Esa es una objeción bastante seria.

El señor **Yáñez**.—Pero esto tendría correctivo. Este peligro no es suficiente por sí solo para privar a los particulares de esta facultad de que puedan hacer depósitos en Inglaterra i los Estados Unidos, dejándolos ligados a recurrir a los Bancos como intermediarios de estas operaciones.

Me imagino que podría adoptarse la restricción de esta facultad a las empresas extranjeras i darla solo a firmas chilenas, es decir, a las sociedades o empresas constituidas en Chile con arreglo a lo que disponen nuestras leyes; o establecemos que los depósitos se efectúen en metálico en las tesorerías o legaciones chilenas i no en bancos extranjeros.

El señor **Guarello**.—Podría autorizárseles para hacer los depósitos en especies, señor Senador.

El señor **Yáñez**.—Precisamente. Repito que mi idea sería conceder estas facilidades solo a las firmas chilenas, i sustituir el depósito bancario en el extranjero por el depósito

en metálico en una oficina chilena, sea Tesorería o Legación.

El señor **Guarello**.—Hai otro peligro: que el crédito de Chile vaya en realidad a ser prestado a compañías extranjeras. Si una Compañía necesita capitales en Chile, no los traerá en efectivo, sino que hará el depósito a la orden de una Legación en el extranjero, i, con el certificado del depósito hecho, sacará los billetes de la Caja de Emisión.

El señor **Yáñez**.—Esta es la primera observación que yo hacia para manifestar el inconveniente que podría tener el facultar a los particulares para sacar billetes mediante depósitos en el extranjero, e insinuaba que se limitara esta facultad solo a firmas chilenas.

El señor **Claro Solar** (Ministro de Hacienda).—Solicito que se prolongue la sesión hasta terminar la discusión del proyecto.

El señor **Echenique**.—Es mejor que quede para mañana. Las indicaciones deben ser redactadas antes de votarlas, i son muy interesantes las observaciones que está haciendo el señor **Yáñez**.

El señor **Yáñez**.—Comprometiéndonos a venir mañana, creo preferible el temperamento que propone el honorable Senador de **Linares**, pero es necesario terminar pronto. Debates de esta clase no deben prolongarse mucho tiempo.

El señor **Claro Solar** (Ministro de Hacienda).—Yo no puedo aceptar la indicación que tiende a dar facilidades a los particulares para depositar, en otra forma que la que establece la ley.

El Gobierno estima que no debe avanzarse mas en orden a las facilidades dadas a los particulares para depositar oro en cambio de papel moneda. Por eso yo sentiria no aceptar la indicación del honorable Senador de **Valdivia**.

Por lo demas, este es un proyecto que durará solo dos o tres meses.

El señor **Barros Errazuriz**.—Terminemos, mejor.

El señor **Charme** (Presidente).—Si no hai oposición, continuará la discusión.

Acordado.

El señor **Yáñez**.—He dicho que deseo dejar al señor Ministro la responsabilidad de la ley, que él aprecie la situación i las medidas que ha que tomar, para precaver el peligro de una alza del cambio i de la falta de circulante en el país, de modo que poco mas tengo que decir.

Voi a agregar solo unas cuantas palabras mas.

El alza actual del cambio no guarda rela-

ción con el valor de la moneda nacional. Es un fenómeno especial que nace de la situación de los negocios, motivada por la guerra. De manera que no estamos sujetos al tipo nominal de nuestro padron monetario, i corremos el peligro de que el cambio siga mas allá de 18 peniques, que es la base de nuestro sistema, porque, repito que el cambio no está sujeto a las relaciones que existen entre la moneda del país i el valor de esta moneda en el extranjero. I esto mismo aconseja tomar medidas que den cierta estabilidad en los cambios internacionales i base un poco mas segura a los negocios e industrias en el país.

Insisto en llamar la atención del señor Ministro en la conveniencia de dar a los particulares el derecho de retirar billetes con depósitos efectivos de oro en el extranjero, pues de otra manera el beneficio que se les otorga es meramente nominal, puesto que los particulares, o no tienen oro en el país, o no pueden procurárselo sino mediante operaciones costosas i largas que necesariamente los alejan de la Caja de Emisión i los obligan a recurrir a los Bancos para hacer cualquiera operación con ella.

No olvidemos que la existencia de oro metálico en el país, es muy escasa i que la que existe ha llegado a ser una mercadería de valor superior al fijado por la ley.

Repito: si se establece que los depósitos pueden hacerse bajo la base de que se entregue en metálico el monto total de las garantías establecidas en conformidad a la ley, no hai peligro para estender a los particulares los beneficios que se acuerda a los Bancos, exigiendo que se deposite el monto total de la garantía.

Creo que el señor Ministro de Hacienda debiera meditar sobre estos particulares. Talvez con algun mayor estudio podría adoptarse una medida de mayor importancia que la que hoy se propone.

El señor **Echenique**.—¿Ha formulado alguna indicación Su Señoría a este respecto?

El señor **Yáñez**.—No he hecho indicación. Yo me he limitado a insinuar al honorable señor Ministro de Hacienda estas ideas; i creo que valdria la pena de considerarlas en la discusión de este proyecto, el cual, en su forma actual, creo que no va a dar los resultados que se esperan, ni se va a resolver la situación del momento, en las condiciones que las necesidades del país lo exigen.

El señor **Tocornal**.—Yo me permitiria preguntar al honorable señor Ministro de Ha-

cienda si se va a exigir que los depósitos dados en garantía sean en oro metálico.

El señor **Claro Solar** (Ministro de Hacienda).—Sí, señor Senador.

El señor **Tocornal**.—Si yo me presento con un certificado de Rothschild en que conste que he depositado cierta cantidad de libras, ¿basta este certificado para que me entreguen papel? ¿El Gobierno va a exigir que yo lleve realmente las libras a la casa de Rothschild o bastará con el certificado de dicha institución bancaria?

El señor **Claro Solar** (Ministro de Hacienda).—La pregunta del honorable Senador de Nuble necesitaría una larga explicación.

El Gobierno indicará en qué Bancos de los Estados Unidos se podrá hacer estos depósitos a fin de tener la seguridad, una vez terminada la guerra europea, de poder retirar el dinero en especies metálicas. Igualmente se procederá respecto de los Bancos de Inglaterra.

Las ideas del honorable Senador de Valdivia son muy atendibles; pero ellas afectan al mecanismo mismo del proyecto, i por eso no me atrevo a aceptarlas en este momento.

Por lo demás, siento no disponer de los antecedentes necesarios para dar una respuesta satisfactoria al honorable Senador de Nuble.

El señor **Yáñez**.—Quiero puntualizar más la idea, porque temo que el señor Ministro de Hacienda no la haya apreciado en todo su alcance.

Si la lei autoriza depósitos de oro en un Banco, este depósito se hace con la garantía de dicho Banco, garantía que sirve para la emisión de billetes en el país. Pero esto no es un depósito en especie, i, por consiguiente, la emisión se hace mediante simples certificados bancarios. Estos certificados suelen ser de mera complacencia, es decir, dados mediante una garantía que aprecia el Banco que los otorga.

Podríamos encontrarnos con billetes emitidos sobre una garantía que puede desaparecer. No hai otra garantía verdadera que el metal, sea oro en barras u oro sellado. Debe exigirse, pues, oro en la misma forma que se tiene en la Caja de Emisión de Chile. Si se mantiene este proyecto sobre la base de emisión con certificados bancarios de Bancos en el extranjero puede producir resultados contraproducentes, diversos de los que se han tenido en mira al presentarlo.

El señor **Echenique**.—Deseo esclarecer una duda. No sé si este proyecto modifica la lei del año 12 en cuanto a la cantidad en billetes

que pueden solicitar los Bancos con relación a sus capitales.

El señor **Claro Solar** (Ministro de Hacienda).—No, señor Senador.

El señor **Tocornal**.—La lei del año 12 ha funcionado en la forma indicada por el señor Senador por Valdivia, es decir, por medio de certificados. I los Bancos que han deseado hacer depósitos en el extranjero para obtener aquí billetes han hecho operaciones hipotecarias a oro en Chile i las han llevado al extranjero en garantía, obteniendo certificados de depósitos en libras a la orden del Gobierno.

En cuanto a que se exija el depósito realmente en metálico, a mí me parece que no daría resultado.

Sería completamente inútil, señor Presidente, que nosotros fuéramos a dictar una lei en la cual se imponga la obligación de depositar las garantías en oro metálico.

Ahora bien, ¿tiene o no tiene el Gobierno acciones que ejercitar sobre aquellas instituciones en el caso de que quieran retirar los fondos? Si las tiene, sobre estos fondos, sobre estos depósitos hechos a su orden, ¿qué tendría que ver el Gobierno con el Banco a, b, o, c, que le haya dado una garantía, en el caso que la casa Rothschild la haya considerado suficiente?

Nada tendría que ver con esa garantía. Tan efectiva ha sido la operación, que los fondos han ganado intereses.

A este propósito recuerdo, el caso de los primeros intereses que se obtuvieron en Inglaterra, i que ascendieron a treinta i cinco mil libras esterlinas. Esta suma la pidió nuestro Ministro en Londres, con el objeto de adquirir la casa en que funciona la Legación.

De manera que si la operación no ha sido ficticia, si ha sido una operación real, dado el caso en que el Gobierno reclamara de la casa Rothschild la entrega en oro metálico, en oro esterlino, tal cual consta en el certificado del depósito, éste habría servido para que el Gobierno recibiera una cantidad determinada.

Me parece que este negocio no debe aceptarse. Si llegara a aceptarse la idea de hacer los depósitos en barras metálicas, en especies, no como libras esterlinas, creo que la lei no daría buenos resultados. La única manera en que puede dar los resultados que se desean obtener, sería aceptando la norma propuesta por el Gobierno.

Es necesario recordar a este propósito, que sobre la lei del año 1912, se hicieron las mismas observaciones que se han formulado en esta ocasión. Muchos creyeron que iban a ser ilusorios sus buenos efectos. Los hechos se

han encargado de probar todo lo contrario; esta lei ha sido benéfica en todo sentido; evitó las emisiones de papel moneda; este fué su principal beneficio.

Después de la fecha en que se dictó aquella lei, no se ha visto obligado el Estado a emitir papel moneda. Por otra parte, satisfizo ampliamente todas las necesidades del circulante; los Bancos tuvieron una válvula de seguridad, que les permitia satisfacer las necesidades del comercio i de la industria.

El señor **Ochagavía**.—Desearia preguntar al honorable señor Ministro de Hacienda, si encuentra preferible que se modifique la frase «de los depósitos en oro que debieran hacerse», por la frase «por los depósitos en oro que se hayan hecho».

Parece que la garantía debe ser previa, i en seguida debe venir la entrega.

El señor **Claro Solar** (Ministro de Hacienda).

da).—Son los mismos términos de la lei del año 12. Desde la promulgacion de esta lei, la Caja de Emision entregará billetes a toda persona que lo solicite en cambio de los depósitos en oro.

El señor **Ochagavía**.—De los depósitos en oro que haya hecho.

El señor **Claro Solar** (Ministro de Hacienda).—No tengo inconveniente en aceptar la modificacion propuesta por Su Señoría.

El señor **Charne** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votacion, se dará por aprobado el proyecto con las modificaciones propuestas durante la discusion.

Aprobado.

Se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.